y de su Mag.d y al bien y conservazion de los pre
uilegios buenos usos y costumbres desta dha provincia
y en efecto durante la dha Junta ~~dentro y fuera~~
~~de~~ haga todo lo que nos otros y el dho concejo pleno
hallandonos presentes pudieramos y que le quiera
acuerdos y decretos y contradiciones y apelaciones
que le pareciere convenir y pida y saque que le quiera
testimonios y en Junta y fuera de Junta diligencia
procure y actue y haga todos los pedimentos autos y dili
gencias necesarias que para todo lo que dho es y lo a ello
anexo y dependiente le damos cumplido poder sin li
mitacion de tiempo ni de cosa y con libre y que admitir re
levacion y lo abremos por firme y lo que con el se hiziere
y a ello nos obligamos y a los vienes y rentas del dho concejo y ansi
lo otorgamos ante el s.no de n.o ayuntamiento en las casas del cabildo de
la dha villa de Vergara a veinte y siete dias del mes de diziembre
de mil y seiscientos y quarenta y dos años siendo testigos don
Pedro de Yeca que el capitan Pedro de Salazar y Geronimo de Anesbe vezinos desta villa
y lo firmaron los testigos que yo el s.no doi fee conozco = Juan Miguel
Nicolas testado a segurar dentro y fuera =

Joan de Olaria Sa — Juan de Ventirio
Sanjuan de Aguia Luce — Francisco de Arizti

Martin de Mendoça — Fran.co de Recalde — Joan Lopez de Yeca Luce

Pedro de Urruesagasti — Pedro Joan Remi
Lara Arte — Andres de Vereyzabal